

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 004785

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Hualmay,

03 SEP. 2024

Visto el expediente N° 3319436-2024, Documento N° 5600645, Opinión Legal N° 698-2024-DPSIII-UGEL N° 09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de doce (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 2419-2024-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a: la solicitud de pago de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio, peticionado por Don: SHIMABUKURO OBREGON JUMIO JOSE por el fallecimiento de su hermana SHIMABUKURO OBREGON YASUCO CARMEN.

El administrado para sustentar su solicitud adjunta copia de su Documento Nacional de identidad de su hermana y el suyo, Acta de Defunción expedida por la RENIEC que acredita que su hermana SHIMABUKURO OBREGON YASUCO CARMEN, falleció con fecha 19 de junio del 2024, Partida de Nacimiento que acredita el vínculo familiar entre el administrado y la persona fallecida, copia de la Resolución Directoral N° 1446-1999 que resuelve su cese y copia de la boleta de pago correspondiente al mes de junio del 2024.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativa de Personal de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 480-2024-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, a los docentes activos o cesantes solo les correspondía otorgar los subsidios por luto y gastos de sepelio hasta la vigencia de la Ley del Profesorado y su Reglamento, es decir, hasta el 25 de noviembre del 2012, lo cual se sustenta en el OFICIO MÚLTIPLE N° 066-2018-MINEDU/VMGP-DIGE o el Informe técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC que establecen en sus numerales 2.6 y 2.7 que la Ley del Profesorado y su Reglamento, así como los beneficios que se les otorga a los docentes activos y cesantes; fueron dados mientras estuvo en vigencia la norma.

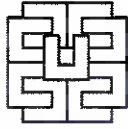
Que, mediante el Informe Legal N° 524-2012 SERVIR/GPGSC se analizó y detalló los conceptos de pago del Régimen del Decreto Legislativo y los conceptos de pago pertenecientes al Régimen de la Ley del Profesorado, precisándose que deben realizarse en base al cálculo para los beneficios regulados en el mismo Régimen. No obstante, debe tenerse en cuenta que las compensaciones económicas que originó la Ley N° 24029 solo corresponden a aquellos que reunieron los requisitos para percibirla durante su vigencia. Es decir, hasta el 25 de noviembre del 2012 conforme se hizo referencia en el párrafo anterior. Ello, en virtud de que nuestro marco normativo se rige por teoría de los hechos cumplidos y no de los derechos adquiridos.

Que, mediante la boleta de pago del mes de junio del 2024 se observa que doña SHIMABUKURO OBREGON YASUCO CARMEN, tiene la condición de docente cesante, del régimen pensionario

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

regulado por el Decreto Ley N° 20530, cuyas nuevas reglas establecidas en la Ley N° 28449, artículo 4°, prohíben la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Ahora bien, la hermana del administrado solicitante, tenía la condición de cesante en el Sector de Educación, cuyo régimen laboral estuvo regulado por la ya derogada Ley N° 24029, Ley del Profesorado, la cual preveía el otorgamiento de subsidios por luto y de gastos de sepelio a favor del profesor pensionista o de sus familiares directos, y por la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, la cual prevé el subsidio por luto y gastos de sepelio solo a los profesores con vínculo laboral vigente a la fecha de la contingencia. Sin embargo, al no encontrarse vigente la Ley del Profesorado al momento de producido los hechos y no estar dentro de los alcances de la norma vigente, no corresponde otorgamiento, y como se ha analizado, el ordenamiento jurídico vigente no otorga subsidio alguno a los profesores cesantes del Sector Educación, por lo que deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 698-2024-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 2935-2024-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

De conformidad con la Ley N° 28044, "Ley General de Educación" DL. N° 276 "Ley de Bases a Carrera Administrativa", DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de subsidio por luto y subsidio por gastos de sepelio, peticionado por Don: SHIMABUKURO OBREGON JUMIO JOSE con DNI N°07939548 por el fallecimiento de su hermana SHIMABUKURO OBREGON YASUCO CARMEN, sobre el pago por Subsidio de Luto y Subsidio por Gastos de Sepelio y de acuerdo a la Opinión Legal N° 698-2024-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Mg. CELEDONIO ALEMÁN CRUZ

**DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA**

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú